



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3117

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2227 DEL DOS (2) DE AGOSTO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 2227 del Dos (2) de Agosto de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL" identificada con NIT No. 86025858-0, localizada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad,

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER35591 del 28 de Agosto de 2007, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", envió los resultados de las pruebas de opacidad, realizadas a su flota vehicular, a fin de incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante la Resolución No. 2227 del dos (2) de febrero de 2007, los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en Resolución 1869 de 2006 y en la Resolución 2823 de 2006.

Que la Oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire, mediante Concepto Técnico No 9226 del 12 de Septiembre del 2007, envió los resultados de las pruebas de opacidad, de catorce (14) vehículos realizados a la flota Vehicular de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", los cuales fueron revisados en la visita técnica, cumpliendo con los estándares del Programa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiental 3117

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 9226 del doce (12) de Septiembre de 2007**, en el cual se enuncia lo siguiente:

Tabla 1. Porcentaje de Autorregulación Resolución 2227 del 2 de Agosto 2007

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS RESOLUCIÓN DE AUTORREGULACIÓN	% DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
617	578	93,67%

Tabla 2. Resultado de la Evaluación de Opacidad

VEHÍCULOS REVISADOS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996)	ÚLTIMA FECHA DE REVISIÓN
40	14	24 de Agosto de 2007

Tabla 3. Vehículos que cumplieron en la última revisión y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON EN LA ÚLTIMA REVISIÓN	NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS	NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
14 DIESEL	RESOLUCIÓN 2227 DE 2007 578	95,94%
	NUEVOS 14	
TOTAL 592		



1. CONCLUSIONES

- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 14 vehículos adicionales a los 578 ya autorregulados de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA "COONAL" cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 93,67% se pasó al 95,94% de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA "COONAL" que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2227 del dos (2) de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", en el sentido de adicionar 14 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente E. S. 3117

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso."
(Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:



"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No.2227 del dos (2) de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

03117

Ambiental a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", identificada con NIT No. 860025858-0, localizada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en el sentido de adicionar 14 vehículos al Programa de Autorregulación, los cuales se relacionan:

ANEXO 1

Tabla 4 Vehículos que cumplieron el día 24 de Agosto de 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	GYB235	DIESEL
2	RDD107	DIESEL
3	SCB260	DIESEL
4	SCE433	DIESEL
5	SFU720	DIESEL
6	SGN064	DIESEL
7	SHN452	DIESEL
8	SIE930	DIESEL
9	SIG125	DIESEL
10	SII130	DIESEL
11	UGB477	DIESEL
12	VDF605	DIESEL
13	VDI906	DIESEL
14	VDL039	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2227 del dos (2) de Agosto de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3117

verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3117

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13A No 3-19, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. ✓
Proyectó: Elver Marín
Expediente DM-02-2007-662.
Cooperativa la Nacional